

ORDENANZA N° 3313/25

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.-: PRORRÓGASE por el término de ciento ochenta días, la Ordenanza 3245/24.-

Artículo 2º.-: EXCEPTÚASE de las prohibiciones contempladas en la Ordenanza prorrogada en el artículo 1º, a las habilitaciones comerciales de alojamientos turísticos, que se soliciten sobre inmuebles ya construidos a la fecha de promulgación de la Ordenanza 3245/24.-

Artículo 3º.-: EXCEPTÚASE de las prohibiciones contempladas en la Ordenanza prorrogada en el artículo 1º, a la aprobación de planos de relevamiento referidos a mejoras y/o ampliaciones en inmuebles ya construidos a la fecha de promulgación de la Ordenanza 3245/24, con el objeto de habilitar un alojamiento turístico.-

Artículo 4º.-: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 10 días del mes de Abril del año 2025.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 073/25: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3313/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de abril de 2025.-

Capilla del Monte, 11 de abril de 2025.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de Gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal